



ACUERDO No. 232 DE 2013
Octubre 22

Por el cual se definen las causales por las que procede la reserva de cupo y los alcances de la misma en la Universidad Industrial de Santander.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que, mediante Acuerdo No. 091 del 26 de julio de 2005, el Consejo Académico reglamentó el procedimiento de reserva de cupo para el ingreso a la Universidad Industrial de Santander.
- b. Que la reglamentación relacionada con la reserva de cupo debe ser actualizada conforme a los cambios establecidos en los criterios de admisión de la Universidad Industrial de Santander, para los programas académicos de pregrado presencial y a distancia.
- c. Que entre los criterios de admisión establecidos se tiene el haber terminado undécimo grado en el momento de la matrícula.
- d. Que es necesario precisar que el intercambio académico que da lugar a la reserva de cupo está limitado únicamente a cursos de perfeccionamiento de un segundo idioma en una institución educativa en el extranjero.
- e. Que para evitar confusiones en la aplicación del término “reserva de cupo” es preciso definir el alcance del mismo.
- f. Que el Comité de Admisiones de la Universidad Industrial de Santander en reunión del 10 de abril de 2013 consideró importante actualizar y determinar los casos en los cuales se puede solicitar y efectuar reserva de cupo para el ingreso a la Universidad Industrial de Santander.
- g. Que es competencia de este Consejo definir las causales por las que procede la reserva de cupo y los alcances de la misma en la Universidad Industrial de Santander.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Definase reserva de cupo como el aplazamiento en la realización de la matrícula académica del primer nivel del plan de estudios, a que tiene derecho el aspirante que ha sido admitido a un programa de pregrado de la UIS.

ARTICULO 2º. La reserva de cupo sólo procederá por cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Prestación del servicio militar durante el periodo académico para el cual ha sido admitido.
2. Enfermedad clínicamente documentada o certificada que impida iniciar el primer semestre del programa académico al que fue aceptado.



ACUERDO No. 232 DE 2013
Octubre 22

3. Matrícula, debidamente certificada, en cursos de perfeccionamiento de un segundo idioma en instituciones educativas en el extranjero.

ARTICULO 3°. El procedimiento para el estudio y aceptación de la reserva de cupo será el siguiente:

1. El aspirante admitido deberá presentar ante el Comité de admisiones, durante el mes anterior a la fecha de realización de la matrícula, solicitud escrita acompañada de las certificaciones y documentos que soporten su petición.
2. El Comité de admisiones estudiará la solicitud, y con fundamento en las certificaciones y documentos aportados por el aspirante admitido, decidirá si procede la reserva del cupo.

PARÁGRAFO 1: La solicitud de reserva de cupo de que trata el presente artículo no podrá exceder dos periodos académicos.

PARÁGRAFO 2: Cuando la solicitud de reserva de cupo sea motivada por enfermedad del aspirante admitido, el Comité de admisiones deberá solicitar concepto médico a la División de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 4°: Contra la decisión del Comité de admisiones de que trata el presente Acuerdo proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.
2. El de apelación ante el Consejo Académico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión que negó la reposición

ARTICULO 5°. Las reservas de cupo de que trata el presente Acuerdo, deben restarse de los cupos aprobados por el Consejo Académico en el respectivo proceso de admisión, en el que el aspirante admitido realice efectivamente la matrícula.

ARTICULO 6°. El cupo disponible después de aprobada la reserva, en los términos establecidos por el presente acuerdo, será reasignado al aspirante que haya quedado en el puesto inmediatamente siguiente en la línea de corte del respectivo proceso de admisión.

ARTICULO 7°. El presente Acuerdo deroga el Acuerdo del Consejo Académico N° 091 del 26 de julio de 2005 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los veintidós (22) días de octubre de 2013.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO,

ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA
Rector

ADRIANA CASTILLO PICO

SECRETARIA GENERAL,



2160 *IC1.03*

Bucaramanga, **18 OCT 2013**

D13 **13045**

Señores
CONSEJO ACADÉMICO
Universidad Industrial de Santander

	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER SECRETARIA GENERAL
18 OCT. 2013	
Entregó: <i>Johanna Pimiento</i>	Hora: <i>2:53 p.m</i>
Recibió: <i>Elba</i>	Folio: <i>6</i>

Honorables miembros del Consejo Académico:

El Comité de Admisiones en reunión del día 17 de octubre de 2013 analizó su comunicación D13-12584, dirigida al Director de Admisiones y Registro académico, en la que plantean observaciones en torno a los proyectos de Acuerdo por el que se establecen criterios adicionales de admisión para los programas académicos de pregrado presencial ofrecidos en las sedes regionales de la Universidad Industrial de Santander (ciclo básico de las ingenierías) y la reglamentación del procedimiento de reserva de cupo para ingreso a la Universidad Industrial de Santander.

Frente a las recomendaciones expresadas por ustedes, el Comité de Admisiones considera pertinente emitir las siguientes precisiones:

1. La reserva de cupo, tal como está concebida en el proyecto de Acuerdo sometido a la aprobación del Consejo Académico, es el aplazamiento en la realización de la matrícula académica del primer nivel del plan de estudios a que tiene derecho el aspirante que ha sido admitido a un programa de pregrado de la UIS, después de participar en el proceso de selección. De otra parte, el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado dispone, en el artículo 50, que un estudiante solo se podrá realizar cancelación de la matrícula a partir del segundo periodo académico. No se prevé entonces la cancelación de la matrícula del primer semestre, con lo cual, hasta ahora, no se mantiene el cupo para los estudiantes que cancelen el primer semestre de estudios, independientemente de la razón que motive su cancelación. En tal sentido, en criterio del Comité de Admisiones, lo pertinente es proponer la reforma del reglamento de pregrado si se quiere permitir que un estudiante pueda reservar el cupo en la UIS cuando, habiendo matriculado el primer semestre de su plan de estudios, efectúe la cancelación del mismo por razones de salud,
2. En referencia al proyecto de acuerdo que establece los criterios de desempate en la sedes regionales, el Comité expresa que los cuatro criterios reglados en el acuerdo 090 de 2011 guardan relación con las asignaturas evaluadas en el nivel introductorio. Sin embargo, se incluyeron en el proyecto de acuerdo un criterio adicional de tipo académico y dos criterios no académicos, en concordancia con el Acuerdo 081 de 2013, que estableció tres criterios adicionales de admisión (el menor puntaje obtenido entre todas las áreas del núcleo común del examen de estado, votación en los últimos comicios electorales y prelación en la inscripción) para dirimir el empate en la asignación de los cupos para los programas académicos de pregrado presencial y a distancia de la Universidad Industrial de Santander. Así, con la inclusión de estos mismos tres criterios en el proyecto de acuerdo que nos ocupa, se pretende evitar que ocurran situaciones, como las presentadas en anteriores ocasiones en la sede Bucaramanga, en donde los criterios académicos de desempate resultaron insuficientes, haciéndose necesario incluir criterios no académicos..

OSF
10/24



Consejo Académico

2

En tal sentido, se anexan, con correcciones para el estudio y aprobación por parte de ustedes, el proyecto de Acuerdo por el cual se reglamenta el procedimiento de reserva de cupo para ingreso a la Universidad Industrial de Santander y el proyecto de acuerdo por el cual se establecen criterios adicionales de admisión para los programas académicos de pregrado presencial ofrecidos en las sedes regionales de la Universidad Industrial de Santander (ciclo básico de las ingenierías).

Cordial saludo,

A handwritten signature in black ink that reads "J. Ayala P." with a flourish at the end.

JAIME OTONIEL AYALA PIMENTEL
Director de Admisiones y Registro Académico
Secretario del Comité de Admisiones

Anexo: *cuadros* folios

013
13045
2 oct 4

1

ACUERDO No. XXX DE 2013
(XXXXXX)

Por el cual se reglamenta el procedimiento de reserva de cupo para el ingreso a la Universidad Industrial de Santander

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que, mediante Acuerdo No. 091 del 26 de julio de 2005, el Consejo Académico reglamentó el procedimiento de reserva de cupo para el ingreso a la Universidad Industrial de Santander.
- b. Que la reglamentación relacionada con la reserva de cupo debe ser actualizada conforme a los cambios establecidos en los criterios de admisión de la Universidad Industrial de Santander, para los programas académicos de pregrado presencial y a distancia.
- c. Que entre los criterios de admisión establecidos se tiene el haber terminado undécimo grado en el momento de la matrícula.
- d. Que es necesario precisar que el intercambio académico que da lugar a la reserva de cupo está limitado únicamente a cursos de perfeccionamiento de un segundo idioma en una institución educativa en el extranjero.
- e. Que para evitar confusiones en la aplicación del término “reserva de cupo” es preciso definir el alcance del mismo.
- f. Que el Comité de Admisiones de la Universidad Industrial de Santander en reunión del 10 de abril de 2013 consideró importante actualizar y determinar los casos en los cuales se puede solicitar y efectuar reserva de cupo para el ingreso a la Universidad Industrial de Santander.

Que es competencia de este Consejo definir las causales por las cuales procede la reserva de cupo y los alcances de la misma en la Universidad Industrial de Santander.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Defínase reserva de cupo como el aplazamiento en la realización de la matrícula académica del primer nivel del plan de estudios, a que tiene derecho el aspirante que ha sido admitido a un programa de pregrado de la UIS.

ARTÍCULO 2º. La reserva de cupo sólo procederá por cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Prestación del servicio militar durante el periodo académico para el cual ha sido admitido.
2. Enfermedad clínicamente documentada o certificada que impida iniciar el primer semestre del programa académico al que fue aceptado.
3. Matrícula, debidamente certificada, en cursos de perfeccionamiento de un segundo idioma en instituciones educativas en el extranjero.

ARTÍCULO 3º. El procedimiento para el estudio y aceptación de la reserva de cupo será el siguiente:



09/11/13
2013

ACUERDO No. XXX DE 2013
(XXXXXX)

1. El aspirante admitido deberá presentar ante el Comité de admisiones, durante el mes anterior a la fecha de realización de la matrícula, solicitud escrita acompañada de las certificaciones y documentos que soporten su petición.
2. El Comité de admisiones estudiará la solicitud, y con fundamento en las certificaciones y documentos aportados por el aspirante admitido, decidirá si procede la reserva del cupo.

PARÁGRAFO 1: La solicitud de reserva de cupo de que trata el presente artículo no podrá exceder dos periodos académicos.

PARÁGRAFO 2: Cuando la solicitud de reserva de cupo sea motivada por enfermedad del aspirante admitido, el Comité de admisiones deberá solicitar concepto médico a la División de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 4°: Contra la decisión del Comité de admisiones de que trata el presente Acuerdo proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. El de apelación ante el Consejo Académico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión que negó la reposición.
- ARTÍCULO 5°.** Las reservas de cupo de que trata el presente Acuerdo, deben restarse de los cupos aprobados por el Consejo Académico en el respectivo proceso de admisión, en el que el aspirante admitido realice efectivamente la matrícula.

ARTÍCULO 6°. El cupo disponible después de aprobada la reserva, en los términos establecidos por el presente acuerdo, será reasignado al aspirante que haya quedado en el puesto inmediatamente siguiente en la línea de corte del respectivo proceso de admisión.

ARTÍCULO 7°. El presente Acuerdo deroga el Acuerdo del Consejo Académico N° 091 del 26 de julio de 2005 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga, a los 22 días del mes de octubre de 2013.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO,

ALVARO RAMÍREZ GARCÍA
Rector

LA SECRETARIA GENERAL,

ADRIANA CASTILLO PICO